

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 6.º—Elecciones Circular.

Con el fin de que por los Sres. Alcaldes de esta provincia no se omita ninguna de las operaciones que deben llevar á efecto ántes de verificarse las elecciones para la renovacion de la mitad de los Ayuntamientos, he dispuesto recordarles mi anterior circular de 10 de Enero último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 12, principalmente en la parte á que se refiere la prevencion 7.ª de la misma, sobre el repartimiento de las cédulas taonarias á domicilio durante el transcurso del mes actual, segun previene el art. 31 de la ley electoral.

Por tanto encargo á los Sres. Alcaldes la inmediata presentacion en este Gobierno por medio de representantes, ó la remision por el correo de las cédulas de sus respectivas localidades para estampar en ellas el sello en seco de dicha dependencia, con arreglo al modelo número 1, que se estampó al final de dicha ley.

La falta de este servicio será castigada por mi autoridad, exigiendo toda la responsabilidad de la ley á cualquiera de dichas Autoridades encargadas de cumplirlo.

Madrid 1.º de Abril de 1881.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Comision Provincial.

Sesion de 17 de Marzo de 1881.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Cassá, Mellado, Serantes y Narbon, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Consignar en el libro corriente de actas que el mozo núm. 334 del sorteo suletorio del distrito del Congreso para la reserva extraordinaria de 125.000 hombres, que en la sesion de 23 de Octubre de 1874 figura con los nombres de Cándido Martin Osparzábal, exceptuado como hijo de viuda, debe ser, segun comunicacion del Sr. Teniente Alcalde de dicho distrito fecha 8 del corriente, Cándido Martin Oyarzábal.

Hacer saber al Alcalde de Fuencarral que aunque sea cierto que el mozo número 7 de aquel cupo en el reemplazo de 1879 haya perdido la excepcion, no es posible disponer su ingreso, ni por tanto la baja del suplente, hasta que tenga lu-

gar la revision despues del ingreso de los mozos de este año, aplazado indefinidamente.

Poner en conocimiento del Excmo. señor Gobernador de la provincia por si estima conveniente dirigirse á la autoridad superior eclesiástica, la conducta del Párroco de Bustarviejo, negándose á expedir una partida de bautismo para un expediente de quintas si no se le abonan previamente 25 rs., cuando segun lo dispuesto en la ley de reemplazos, debe expedirla sin derechos y en papel de oficio.

Quedar enterada de una comunicacion de la Comision provincial de Oviedo, por la que se declaran en suspenso los efectos del reconocimiento de Ramon Garcia Fresno, mozo núm. 139 del cupo de Villaviciosa y reemplazo de 1878.

Quedar asimismo enterada de otra comunicacion de la misma Comision provincial de Oviedo, manifestando que el mozo Juan Gomez Fernandez, número 86 del cupo de Tineo y reemplazo de 1870, debe ingresar con destino al ejército activo y sin nota de ninguna especie.

Contestar al Excmo. Sr. Gobernador militar que no es posible remitir, por no existir en esta dependencia, las cartas de pago que acreditan las redenciones de Francisco Morcado Magdalena, Rafael Cos y Fernandez y Santiago Estrada Martos.

Poner en conocimiento del Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, por conducto del Sr. Gobernador civil, la defuncion de un mozo de los alistados en Valdemoro para el reemplazo de este año; la de otro de los alistados en San Martin de la Vega, y la eliminacion de otro de Carabanchel Alto, por corresponder con mejor derecho á la provincia de Málaga, á fin de que puedan tenerse en cuenta estas bajas al verificarse el repartimiento del cupo entre los diversas provincias para el reemplazo de este año.

Declarar á Martin Gallego Sanchez, número 3 del cupo de Leganés en el reemplazo de 1880, exceptuado como hijo único de viuda pobre á quien mantiene, debiendo entenderse su ingreso para la reserva y ser llamado en su lugar el recluta disponible á quien corresponda.

Fijar el precio medio de los artículos de suministro en esta provincia á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el pasado mes de Febrero en la forma siguiente:

Racion de pan	0'35
Idem de cebada	0'61
Idem de paja	0'29
Litro de aceite	1'53
Kilógramo de carbon.....	0'09
Idem de leña.....	0'03

Aprobar el presupuesto de gastos carcelarios del partido judicial de Navalcarnero para el año económico de 1881 á 82, y disponer que se publique en el BOLETIN OFICIAL la cantidad con que debe contribuir cada uno de los pueblos del partido.

Informar al Sr. Gobernador lo que sigue respecto de los expedientes que á continuacion se expresan:

Que no pueden actuar en la declaracion de soldados de este año, ni en la revision de los reemplazos anteriores, en el pueblo de Sevilla la Nueva, los Concejales parientes dentro del 4.º grado de los mozos, y que deben ser sustituidos por los que anteriormente formaron el Ayuntamiento y no tengan ese parentesco, aunque no sepan leer ni escribir.

Que puede autorizarse desde luego la ejecucion del presupuesto ordinario de Leganés para el año económico de 1881-82 por haberse llenado en su formalizacion cuantas prescripciones determina la ley, y no existir en él extralimitacion de ningun género.

Que para poder informar con mejor conocimiento de causa en el expediente de queja producido por D. Benito de la Iglesia sobre la inversion dada por el Ayuntamiento de Canencia á la cantidad percibida del sexmo de Lozoya, perteneciente á la comunidad de Segovia, se pida ampliacion del informe emitido por el Ayuntamiento de Canencia, y que manifieste de una manera terminante la procedencia de la cantidad repartida.

Que para resolver asimismo con perfecto conocimiento de causa el recurso de alzada de D. Ricardo Escalante contra el deslinde de servidumbres pecuarias hecho en el término de Navalagamella, debe reclamarse del Alcalde la oportuna certificacion ó documento bastante que justifique la expresada servidumbre, y en caso contrario, si se ha establecido ó impuesto nuevamente y desde qué fecha, con justificacion tambien de las razones que para ello haya tenido presentes.

Que nada aparece en contrario á las leyes del país en el reglamento de la Sociedad titulada *Casino de la Guindalera*, ni en el de la titulada *Larra* y ni en

el de la titulada *Quevedo*, ni en el de la de *Socorros mutuos de artistas curtidores de Madrid*.

Campo-Real.—Cuentas municipales de 1870-71.—Que ofrecen los siguientes reparos: 1.º Se presentará certificacion del acta de remate del arbitrio de pesas y medidas.—2.º Igual documento se presentará referente al arbitrio de matadero, carnes, puestos públicos y plaza del mercado.—3.º Idem id. de los conciertos celebrados para el cobro del arbitrio sobre los ramos de consumo.—4.º Se pedirán antecedentes acerca de los pagos hechos al Ayuntamiento en el año de la cuenta por intereses de los dos títulos que posee, procedentes del 80 por 100 de propios.

Ribatejada.—Cuentas municipales de 1880-81.—Ofrecen los siguientes reparos: 1.º Se presentará certificacion expresiva del importe total del repartimiento vecinal y cuotas que quedaron por percibir para el presente ejercicio.—2.º Se presentará igualmente certificacion del acta de remate de los pastos de invierno de la Dehesa boyal.—3.º Idem de los acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal estableciendo el recargo sobre las cédulas de empadronamiento.—4.º Se pedirán antecedentes á los centros respectivos acerca de los pagos verificados en el año de la cuenta por intereses del 80 por 100 de propios enajenados.—5.º Se manifestarán la causas de la falta de ingresos del producto de censos y rentas de fincas no enajenadas, arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas y derechos de matadero.—6.º Se presentará la cuenta justificativa del material de escuela de niños.

Los Santos de la Humosa.—Cuentas municipales de 1880-81.—Que ofrecen los siguientes reparos: 1.º Se darán explicaciones acerca de la falta de todos los cargámenes en las relaciones del cargo, y se presentarán copias certificadas de las actas de remate del arriendo de los pastos de la dehesa Ribera y del Monte Encinar.—2.º Igual documento se presentará del producto de las leñas de dicha dehesa y del primer tranzon del monte Encinar.—3.º Se presentarán las cuentas de inversion del material de las escuelas.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que certificó.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 24 del mes de Marzo de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
Doña Florencia Garcia.....	Madrid.....	Urbana.....	Madrid.....	Patrimonio.	2.678'48
La misma.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	1.790'70
D. Vicente Muñoz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Estado.	1.680
D. Juan Garcia.....	Valdaracete.....	Rústica.....	Valdaracete.....	Clero.	46'25
D. Marcelo Alvarez.....	Fresnedillas.....	Idem.....	Fresnedillas.....	Idem.	16'88
D. Santiago de Mesa.....	Torrejon de Ardoz.....	Idem.....	Velilla.....	Idem.	76'25
D. Severo Perez.....	Colmenar.....	Idem.....	Colmenar.....	Idem.	87'50
D. Juan Guerra.....	Campo-Real.....	Idem.....	Campo-Real.....	Idem.	2'50
D. Julian Leon.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	12'63
D. Miguel Gonzalez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	7'13
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	28'75
D. Antonio Solana.....	Batres.....	Idem.....	Batres.....	Idem.	21'88
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	30'13
D. Manuel Lopez.....	Camarma.....	Idem.....	Camarma.....	Idem.	7'63
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	38'38
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	30
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	31'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	93'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	36'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	27'63
D. Eugenio Gutierrez.....	Robregordo.....	Idem.....	Robregordo.....	Idem.	125
D. Dionisio L'ompa.....	Batres.....	Idem.....	Batres.....	Idem.	31'25
D. Félix Alonso.....	Loeches.....	Idem.....	Loeches.....	Idem.	250'05
D. Leonisio Alcázar.....	Villarejo.....	Idem.....	Villarejo.....	Idem.	450
D. Tomás Fernandez.....	Chinchon.....	Idem.....	Chinchon.....	Idem.	117'50
D. Félix Huerta.....	Alcalá.....	Urbana.....	Alcalá.....	Estado.	

Madrid 13 de Marzo de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Tiburcio María Tomé.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 26 del mes de Marzo de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Mariano Hernanz.....	Collado.....	Rústica.....	Collado.....	Clero.	37'90
D. Genaro Martinez.....	Colmenar.....	Idem.....	Colmenar.....	Idem.	46'50
D. Tiburcio Martin.....	Fuente el Saz.....	Idem.....	Fuente el Saz.....	Idem.	50'13
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	45
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	57'50
D. Vicente Alvarez.....	Alcobendas.....	Idem.....	Alcobendas.....	Idem.	193'75
D. Eulogio Fernandez.....	Rozas.....	Idem.....	Rozas.....	Idem.	50'13
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	87'88
D. Marcos Mendez.....	Rascafría.....	Idem.....	Rascafría.....	Idem.	68
D. Manuel Chinchon.....	Pedrezuela.....	Idem.....	Pedrezuela.....	Idem.	18'77
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Lozoya.....	Idem.	13'25
D. Tomás del Alamo.....	Lozoya.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	65'75
D. Pedro Garcia.....	Idem.....	Idem.....	Chinchon.....	Idem.	19'75
D. Dionisio Hernandez.....	Chinchon.....	Idem.....	Pedrezuela.....	Idem.	31'53
D. Manuel Sanz.....	Pedrezuela.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	5'04
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Alcalá.....	Idem.	62'50
D. Dionisio Rajas.....	Alcalá.....	Idem.....	Daganzo.....	Idem.	14'13
D. Zóilo Alvarez.....	Daganzo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	5'63
D. Lucio Hernandez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	1'18
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	3'50
D. Mamerto Godin.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	3'69
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	3'66
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	5'08
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	3'38
D. Galo de la Fuente.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	4'02
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	4'80
D. Jerónimo Alvarez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	3'66
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	13'50
D. Eugenio Gutierrez.....	Robregordo.....	Idem.....	Robregordo.....	Idem.	220
D. Manuel Sanz.....	Boalo.....	Idem.....	Manzanares.....	Estado.	84'12
D. Juan Antonio Molina.....	Alcalá.....	Idem.....	Alcalá.....	Propios.	

Madrid 14 de Marzo de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Tiburcio María Tomé.

Ayuntamientos.

Barajas.

El proyecto de presupuesto municipal de esta villa para el ejercicio de 1881 á 82, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de 15 dias contados desde esta fecha, segun está prevenido, con el fin de que pueda enterarse todo aquel que lo desee ántes de proceder á su discusion definitiva, y

exponer lo que creyese conveniente á su derecho.

Barajas 30 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Juan Sevillano.

Belmonte de Tajo.

El proyecto del presupuesto municipal que en esta villa ha de regir en el año próximo y económico de 1881 á 1882, previa censura del síndico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias á contar desde la fecha,

para que los interesados en él puedan examinarle y hacer las reclamaciones que creyeran procedentes y oportunas.

Lo que se anuncia al público por medio del presente en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 146 de la ley municipal vigente.

Belmonte de Tajo 27 de Marzo de 1881.—El Alcalde Presidente, Vicente Gutierrez. = Por su mandado, Manuel Martin.

Cercedilla.

El domingo 17 de Abril próximo en

la casa Ayuntamiento desde las doce del dia en adelante y en una sola subasta, tendrá lugar el arriendo de los derechos de consumos de esta villa á la exclusiva para el próximo año económico de 1881 á 82, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Si no se presentasen licitadores se celebrará una segunda subasta el domingo 1.º de Mayo en el mismo local y á igual hora.

Cercedilla Marzo 30 de 1881.—El Alcalde, Natalio Martin.

Colmenarejo.

El proyecto de presupuesto ordinario de gastos e ingresos de este pueblo para el año próximo de 1881 á 82 se halla concluido y de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que se enteren los que tengan por conveniente y hagan las reclamaciones que crean justas.

Para que la junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento de riqueza para la derrama de la contribucion para el año próximo de 1881 á 82, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado altas ó bajas en el presente ejercicio presenten relaciones de ellas en el término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose que al que no lo verificare le parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenarejo 26 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Antonio García.

Cubas.

En la tarde de ayer 28 del actual se ha salido de la casa donde se hallaba, habiendo desaparecido, una bucha de edad de 11 meses, pelo rucio, con un lunar blanco en la frente, y de alzada regular, de la propiedad de D. Venancio Martín Crespo, vecino de esta villa de Cubas. Suplico á las Autoridades en cuya jurisdicción se halle den el oportuno aviso á esta Alcaldía.

Cubas 29 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Valentín Martín Crespo.

El Alamo.

Sin perjuicio de lo que resuelva la Excma. Diputación provincial y la Administración económica, se arrienda en pública subasta el establecimiento de puestos públicos con la venta exclusiva al por menor, del vino, aguardiente, aceites, sal y carnes de cerda que se consuman en esta Villa y su término en el inmediato año económico de 1881 á 82, y á venta libre el de las demás especies comprendidas en la tarifa vigente del ramo.

Los remates tendrán lugar los días 3 y 10 de Abril próximo á las 10 de la mañana en estas casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El Alamo 27 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Demetrio Morales.

Getafe.

Acordado por el Ayuntamiento que presido con los asociados que determina el art. 186 de la Instrucción de consumos, que el medio de cubrir el encabezamiento del impuesto durante el año próximo económico de 1881 á 82, sea el arriendo de los derechos, quedando á venta libre la especies tarifadas, el Ayuntamiento ha señalado como días de remate el 1.º y 12 de Abril próximo, de doce á una de los mismos, teniendo de manifiesto el tipo y condiciones que se han de observar durante el contrato.

Lo que se anuncia al público en el BOLETIN OFICIAL, convocando licitadores. Getafe 30 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Inocencio Butragueño.

Los Santos de la Humosa.

Sin perjuicio de lo que pueda acordar la Superioridad, se sacan á subasta con la venta exclusiva al por menor los artículos de consumos de esta villa que la ley autoriza para el año inmediato de 1881 á 1882; se señala para su único remate el día 10 de Abril próximo, y por si no se presentase proposición, tendrá lugar el segundo el 17 del mismo mes, á las nueve de la mañana, en la sala consistorial bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en Secretaría y lo estarán en el acto de la subasta. También se arrienda el impuesto sobre el pan, así como el ramo de jabon y sal con libertad en la venta.

Se anuncia llamando postores. Los Santos de la Humosa 28 de Marzo de 1881.—Mariano Roma.

Navalafuente.

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, el Ayuntamiento que pre-

sido arrendará con arreglo á Instrucción vigente de consumos los derechos á libre venta de los artículos de consumos de este distrito municipal, sal comun, cereales y vinagre durante el año económico de 1881 á 82, en los días 10 y 17 de Abril próximo venidero, de once á doce de sus respectivas mañanas, en la sala consistorial de esta villa, con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría para el que quiera enterarse.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores. Navalafuente 27 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Juan José Guzman.

Sin perjuicio de lo que la Superioridad resuelva, el Ayuntamiento que presido, ha señalado el 10 y 17 de Abril próximo venidero, de once á doce de sus respectivas mañanas, y en la casa consistorial de esta villa, para arrendar con la facultad de venta exclusiva al por menor, las especies aguardientes, aceites, vinos, carnes frescas y saladas, tocino y mantecas del consumo de este distrito municipal, en todo el año económico de 1881 á 82 con sujecion al pliego de condiciones que obra en Secretaría para el que guste enterarse.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores. Navalafuente 27 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Juan José Guzman.

Torrejon de la Calzada.

Los días 10 y 17 de Abril próximo tendrá lugar en la sala consistorial de este pueblo de dos á cuatro de la tarde, el remate de los derechos y venta exclusiva al por menor del vino, aguardiente, aceite, tocino, carne de hebra y sal que se consuma durante el próximo año económico en esta localidad.

En los mismos días y horas se verificará la subasta de los derechos con venta libre de los cereales, de pescados y jabon.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto hasta el día del remate en esta Alcaldía, y durante la subasta en la sala consistorial para conocimiento de los licitadores.

Torrejon de la Calzada 28 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Luis Rodriguez.

Torrejon de Velasco.

En el día 10 de Abril próximo venidero y hora de las doce de su mañana, en las casas consistoriales y ante el Ayuntamiento de la misma, se procederá al arriendo con la venta exclusiva al por menor separadamente de los ramos de aceite, tocino, vino, aguardientes y carnes de hebra que se consuman en esta villa durante el próximo año económico de 1881 á 1882, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Torrejon de Velasco 31 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Ignacio Rico.—El Secretario, Nicanor Gonzalez Puebla.

Titulcia.

En los días 10 y 17 del próximo Abril y sin perjuicio de lo que resuelva la Excelentísima Diputación Provincial, se arriendan en pública subasta el establecimiento de puestos públicos con la venta exclusiva al por menor de vino y aguardiente, tocino, carnes de hebra, aceite y vinagre, sal; y á la venta libre, el pan cocido y jabon que se consuma en esta villa y su término durante el próximo año económico de 1881 á 82.

Los remates tendrán lugar en las casas consistoriales de esta villa, de diez á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Titulcia 28 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Hipólito García.

Villanueva del Pardillo.

El domingo 17 de Abril se rematarán con venta á la exclusiva los consumos de los artículos de comer, beber y arder, sin perjuicio de lo que resuelva la autoridad superior; la subasta se celebrará en las

casas consistoriales á las once de la mañana del citado día, adjudicándose el remate al mejor postor.

NOTA. Hay en construcción una carretera desde dicha villa á la antigua del Escorial.

Villanueva del Pardillo 1.º Abril de 1881.—El Alcalde, Eusebio Martín.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á los hermanos D. Pedro y D. Pablo Rovira Valdés, cuyos demás antecedentes y paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar sus declaraciones en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid á 26 de Marzo de 1881.—V.º B.º=Carrasco.—El actuario, José Escribano.

En virtud de providencia del Sr. Don Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el infrascrito actuario, dictada en autos ejecutivos á instancia de D. Marcos de la Fuente, representada por el Procurador D. Manuel de Diego, contra la testamentaria de D. Mariano Soriano y Fuertes, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta por segunda vez y término de 20 días, una casa señalada con el núm. 13 de la marzana 209 del ensanche, segundo cuartel hipotecario, situada en el Barrio de Salamanca, y su calle de Claudio Coello, que linda al Norte con otra marcada con el número 15 de la misma calle, ó sea por la derecha entrando por la izquierda; ó Mediodía con otra del núm. 11 de la propia calle, y con los números 5 y 7 de la de Jorge Juan; y por su espalda ó Poniente con la citada casa núm. 5 de Jorge Juan: mide de superficie 993 metros y 68 decímetros; contando de sótanos, planta baja, principal, segundo, tercero, sotabanco y boardillas, y ha sido retasada en la cantidad de 29.0000 pesetas, bajo cupo tipo sale á la venta.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor en retasa; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 1.000 pesetas; que los planos y títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda todos los días y horas hábiles para su examen y reconocimiento de las personas que se interesen en el remate, el cual tendrá efecto el día 29 del próximo Abril y hora de la una de su tarde, en la sala Audiencia de este Juzgado sita en el piso principal del Palacio de Justicia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Marzo de 1881.—V.º B.º=Carrasco.—El actuario, Juan P. Perez.

17

Buenavista.

D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente primera y única requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde su insercion en los periódicos oficiales, al procesado Enrique Fernandez Soto, hijo de D. Pedro y de Doña Josefa, natural de esta Corte, de 34 años de edad, soltero, cesante, de esta vejeidad, que ha vivido en la calle de Buenavista, núm. 47, tercero centro, el cual es de estatura regular, pelo negro, barba cerrada, ojos negros, sin que consten otros antecedentes, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado con el fin de requerirle para el nombramiento de Procu-

rador y Abogado que le defiendan en la causa instruida contra el mismo por los delitos de falsedad y estafa; apercibiéndole que si no compareciere se procederá á lo que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan con la mayor actividad y celo á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido le pongan á mi disposicion en la cárcel de hombres de esta capital con las seguridades necesarias.

Dado en Madrid á 7 de Marzo de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de su señoría, Antero Martín Insausti.

Por el presente se cita y llama en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, á D. Sebastian Manodan y D. Calisto Lasanta, á fin de que en el preciso término de cinco días comparezcan en este Juzgado con objeto de recibirles declaración en causa criminal que se instruye por robo de alhajas á Don Francisco de Paula Serra; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Marzo 1881.—V.º B.º=Malla.—El Escribano, Federico del Rio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por una sola vez y término de seis días á un sujeto que á las nueve de la noche del día 2 del corriente maltrató en obras á Laura Almaino Diaz, hecho que tuvo lugar en la calle de San Bartolomé, y á otro sujeto llamado Antonio, que cuando la ocurrencia se hallaba hablando con la Laura, y de los cuales se ignora toda la demás filiacion, para que dentro de dicho término comparezcan en el mencionado Juzgado y Escribanía, segun está acordado en causa criminal que se instruye por el mencionado delito.

Madrid 22 de Marzo de 1881.—El actuario, Bonifacio Guillen.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte se cita, llama y emplaza por este único edicto y término de seis días á Doña Isabel Márquez Peña, que ha vivido en la plaza de los Ministerios, 2, segundo izquierda, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario para la práctica de una diligencia en causa criminal.

Madrid 10 de Marzo de 1881.—V.º B.º=Enrique Iniguez.—El actuario, Severiano de Diego.

Centro.

D. Jerónimo Sanchez Sañudo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Hago saber que en virtud de providencia de este Juzgado, dictada en el expediente que se instruye para la ejecucion de sentencia contra Sebastian Reviejo Blandin, en la causa que se le ha seguido por estafa á D. José Gomez Tejo, se anuncia por segunda vez la subasta de las fincas siguientes:

Una viña en el sitio del Parral, término de San Martín de Valdeiglesias, con 1.000 cepas tintas, siete olivos y cuatro olivones; que linda por Saliente viña de Saturnino Alonso; Mediodía otra de Francisco Saso; Norte camino público, y Poniente con el otro camino del Pino; retasada en 7.000 rs.

Un pedazo de tierra en el mismo término y sitio de Artibanco, con dos olivos y una higuera, de caber tres fanegas; linda Saliente viña de Nicasio Montero; Mediodía otra de Carlos Perez; Norte otra de Luis Escribano, y Poniente tierra de desconocido; retasada en 1.600 reales.

Dichas fincas serán subastadas el día 16 de Abril próximo á la una de la tarde en este Juzgado y en el de San Martín de Valdeiglesias, en cuyo remate se ad-

mitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación de dichas fincas.

Dado en Madrid á 26 de Marzo de 1881.—Jerónimo Sanchez Sañudo.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

D. Jerónimo Sanchez Sañudo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llaman y emplaza á Fermín Herran y Alonso, niño de nueve años de edad, mendigo, sin domicilio conocido, natural de Navares de Eumedio, en la provincia de Segovia, de corta estatura, buen color, pelo castaño, grueso, y viste pobremente, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el día en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á toda clase de Autoridades y agentes del orden judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, dejándole á mi disposición en la cárcel de hombres, caso de ser habido.

Dado en Madrid á 26 de Marzo de 1881.—Jerónimo Sanchez Sañudo.—Sinforiano V. Revilla.—V.º B.º.—Jerónimo Sanchez Sañudo.—El Escribano, Sinforiano V. Revilla.

Congreso.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Francisco Grande Cruz, natural de Villamayor, vecino de Madrid, casado, zapatero, de 30 años de edad, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días comparezca á hacerle saber la sentencia que los señores de la Sala de lo criminal han dictado en la causa que se ha seguido contra él y otros por robo; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 26 de Marzo de 1881.—Mariano Fonseca.—El Escribano, por García Fernandez, Antolin Valdés.

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en la causa criminal seguida de oficio por robo de dinero, alhajas y efectos públicos á Don Manuel Mariano Rodriguez de Vera, se cita y llama á D. Enrique del Cacho, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á prestar declaración como testigo en la mencionada causa; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Marzo de 1881.—Calleja.—El Escribano, Celestino de Flores.—V.º B.º.—Calleja.—Es copia.—Celestino de Flores.

Latina.

D. Enrique Iñiguez y Puzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por el presente hago saber que por testamento otorgado por Doña Isabel de Oballe, esposa que fué de D. Pedro Lopez de Sojo, en la ciudad de los Reyes (Perú), á 8 de Marzo de 1557, ante el Escribano público y del cabildo de la misma Juan Fernandez, fundó dicha señora un patronato de legos ó capellanía laical, y se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á la expresada fundación, para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda por medio de procurador con poder bastante á usar del que se crean asistidos.

Madrid 26 de Marzo de 1881.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de su señoría, Severiano de Diego. 8 P.

Palacio.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte por providencia del día de ayer ha mandado se anuncie por medio del presente el fallecimiento intestado de Doña Matilde Murga y Alvarez, natural de esta Corte, de 29 años de edad, que ocurrió en 9 de Enero último en su domicilio calle de Santa Clara, núm. 3, cuarto tercero, para que los que se crean con derecho á heredar á dicha señora se presenten en este Juzgado dentro del término de 30 días á deducir su reclamación.

Madrid 23 de Marzo de 1881.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Galicia.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro. 15.

Primer tercio de la Guardia civil.

El día 26 de Abril próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta Corte, sita en la calle de San Leonardo, núm. 2, una subasta pública para la construcción de sombreros que para la fuerza de ambas armas de este Tercio, que lo componen las provincias de Madrid, Guadalajara y Segovia, necesiten por el término de cuatro años; teniendo entendido que á la Comandancia de Segovia debe surtirle desde luego, y á las de Guadalajara y Madrid desde 20 de Mayo y 23 de Setiembre de este año, respectivamente, en que finan sus actuales contrataciones.

Dicho acto tendrá lugar con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el cuarto de banderas de la expresada casa-cuartel é inserto en los *Boletines oficiales* de las referidas provincias.

Madrid 21 de Marzo de 1881.—El Coronel Subinspector, Raimundo Iglesias.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de....., que habita....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de....., del día....., así como del pliego de condiciones, tipos y precios de las prendas que se me han presentado, y con arreglo á las que se saca á pública subasta la construcción de sombreros que necesite por el término de cuatro años la fuerza de ambas armas del primer tercio de la Guardia civil, se comprometo á facilitar los que se manden construir, con sujeción á los tipos y condiciones publicadas, á los precios siguientes:

Prendas.

	Ptas. Cts.
Sombrero sin funda ni barboquejo.	13-25
Funda de hule.....	2
Funda blanca de lienzo.....	1-25
Barboquejo.....	50

Depositando en el acto 250 pesetas como fianza para el cumplimiento de este compromiso.

(Fecha y firma del proponente.)

(En pliego de papel de hilo á lo largo.)

Pliego de condiciones.

1.º Para tomar parte en la subasta á que se refiere el anuncio que antecede es condición precisa presentar prendas iguales construidas con el pliego de proposición, cerrado este y en el sobre el nombre del proponente y vecindad, que entregará en el día y hora señalada en el anuncio, al Coronel Presidente, que se hallará en el local designado, haciendo en el acto el depósito de 250 pesetas por medio de la carta de pago en que conste haberlo verificado antes en el Banco de España, según lo prevenido en Real decreto de 27 de Febrero y 15 de Setiembre de 1852.

2.º Los pliegos cerrados se entregarán durante la primera media hora, esto es, desde las diez de la mañana hasta las diez y media de la misma, y día citado, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admisión y que se procede al remate. Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan y pedir las

explicaciones necesarias; en la inteligencia que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto. (Decreto de 27 de Febrero de 18852.)

3.º Acto seguido se procederá á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego todos los que no se hallen exactamente conformes con el modelo prescrito, como asimismo los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

4.º Terminada la lectura de todos los pliegos, se declarará en el acto la proposición que resulte ser la más ventajosa, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá seguidamente á una nueva licitación, únicamente entre sus autores, por espacio de diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

5.º Si no fuesen aceptadas las prendas de los que se presenten á tomar parte en la subasta, por cualquier causa, las no admitidas las dejará su dueño para remitirlas al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo (circular de 3 de Octubre de 1866), sin retribución de ninguna clase por el trabajo practicado, ni mucho menos que se admitan bajo ningún concepto, si tampoco lo fueran por S. E., pero si retirará el depósito citado.

6.º Si la proposición aceptada perteneciese á algun postor cuya residencia no fuese en alguna de las capitales de las provincias del tercio, será precisa obligación suya, desde el momento en que se le notifique la adjudicación y aprobación superior de la contrata, poner los efectos desde luego en Segovia, bien personalmente ó por medio de representante en aquellas, para que reciba, conserve y entregue las prendas al reconocimiento de una Junta nombrada, y arregle las que necesiten, siendo de su cuenta los gastos y demás que esto origina, efectuando lo mismo en las de Guadalajara y Madrid desde el 20 de Mayo y 23 de Setiembre del año actual, pues las Comandancias no adquieren responsabilidad en recoger, conservar ni conducir por su cuenta ningún efecto, debiendo hacerse cargo únicamente en casa del contratista de las que necesiten, si reside en su capital, ó del representante que, como ya queda dicho, ha de tener en cada una de ellas, los que tendrán tipos aprobados para su confrontación.

7.º Los gastos de anuncio y demás que origina la subasta serán de cuenta del licitador á cuyo favor se adjudique el servicio, conforme á la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

8.º Asimismo será de su cargo el facilitar 200 ejemplares de relación de las prendas que ha de suministrar, expresiva del coste de cada una, á fin de que distribuidos á los puestos que componen el tercio, sepan todos sus individuos el valor de aquellas.

9.º El precio de cada prenda ha de ser el más ventajoso de los consignados, y puestos en cada una de las capitales de las referidas provincias.

10.º Todas las prendas que se construyan y se presenten á su reconocimiento á las Juntas nombradas al efecto, han de estar perfectamente concluidas y de las condiciones de los tipos, devolviéndose las que no estén sujetas á estos ó tengan algun defecto.

11.º El sombrero será de fieltro negro, guarnecido de galon de algodón blanco, presilla de lo mismo con boton grande de los del cuerpo y escarapela nacional; sus dimensiones las siguientes:

Altura de la pala posterior, medida por el centro, 14 centímetros.

Ancho de la misma, tomado por el borde inferior del galon, 22 centímetros.

Altura de la pala anterior, medida por el centro, 10 centímetros.

Ancho de la misma, tomado por el borde inferior del galon, 33 centímetros.

Largo de cada pico, tomado desde su unión con la copa, 10 centímetros.

Ancho de los mismos, 8 centímetros.

Diámetro de la escarapela, 7 centímetros.

Ancho del galon para guarnecer, 8 centímetros.

Ancho del galon de la presilla, 23 milímetros.

Ancho de la presilla, contando con la abertura del centro, 5 centímetros.

La funda de hule, perfectamente ajustada al sombrero, será ribeteada con cinta estrecha de seda negra, con dos presillas é igual número de botones negros pequeños.

La de verano será de hilo blanco con visera y cogotera.

El barboquejo de becerrillo charolado con hebilla negra.

12.º Terminada la subasta, se levantará acta del resultado, que firmarán tanto la Junta como los licitadores, y con los tipos y demás que está prevenido, se remitirá á la aprobación del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, el que podrá anularla ó aprobarla, según mejor convenga al servicio é intereses del instituto, renunciando el licitador en todos los casos el derecho que pueda asistirle á reclamación.

13.º La contrata no tendrá valor legal mientras no recaiga en ella la aprobación de dicho Excmo. señor, la cual se comunicará oportunamente al proponente á cuyo favor se digne adjudicarla aquella superior autoridad, devolviéndose á los demás licitadores las prendas que entregaron y á que se refiere la base 5.º

Madrid 21 de Marzo de 1881.—El Coronel Subinspector, Raimundo Iglesias.

Asociación general de Ganaderos.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 1.º del reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, Huertas, 30.

Segun lo dispone el art. 2.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes en los derechos que á la Asociación son debidos.

El 4.º dispone que los ganaderos que se hallan constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades, pueden enviar apoderados que les representen.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 31 de Marzo de 1881.—El Secretario general, Miguel Lopez Martínez.

Anuncio.

Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

Gerencia.

No habiéndose reunido suficiente número de acciones para constituirse la Junta general ordinaria que debía celebrarse en el día de ayer, la dirección de esta Sociedad ha acordado que queden de manifiesto el balance, cuentas de explotación y la estadística de intervención y tráfico, del movimiento y del servicio de tracción y talleres, correspondientes al último año, y se convoque nuevamente para el día 28 del próximo mes de Abril, debiéndose dar cuenta en ella de la Memoria de 1880, que presenta la Dirección, y proceder á la elección de tres Directores.

La Junta tendrá lugar á las dos de la tarde en el domicilio social, Madrid, Paseo de Recoletos, núm. 14, y con arreglo al art. 35 de los estatutos, las decisiones serán válidas y obligatorias para todos, cualquiera que sea el número que concurre. Cada 10 acciones dan derecho á un voto, y los accionistas que no hubieran verificado el depósito podrán hacerlo en los puntos siguientes desde el día 12 hasta el 21 inclusive del citado mes de Abril:

Madrid, en la Secretaría de la Sociedad, calle del Cid, núm. 7.

Valencia, en las oficinas de la misma, situadas en el local de la estación.

Barcelona, en poder del Comisionado D. Angel J. Baiveras, Fontauella, 9, principal.

Madrid 31 de Marzo 1881.—El Director gerente, Marqués de Campo. 16